

## **RESPUESTA A LA ENUMERACION DE RESUELVO MENCIONADAS EN LA RES. EX. N° 8/ROL D-068-2023**

En respuesta a los puntos mencionados de esta última Resolución EX. N°8 D-068-2023, hacemos presente :

1.- Hemos enviado la documentación de respaldo del SII, acreditando todo lo referente a la situación tributaria de las empresas: **Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú** y **Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú**, ambas empresas **no están vigentes a la fecha**, están con término de giro.

2.- **Minera Imperial Spa, Rut: 76.668.288-K**, es la única empresa que explota la concesión Júpiter 1 al 20, la que se ubica dentro de los terrenos de propiedad de la **Universidad de Chile**, contando con una servidumbre mediante resolución judicial de 922,05 UF Anual. Se deja constancia que pese a la paralización ocurrida desde inicios de marzo de , 2023 a la fecha, se ha seguido pagando dicha servidumbre, con un respeto irrestricto al medio ambiente.

Hacemos presente, además que las **Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú** y **Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú**, **no explotaron la concesión entre el año 2017 y 2023, sólo fue MINERA IMPERIAL SPA.**

3.- **Respecto del material que se extrae.** Se solicita se nos dé un plazo de 30 días, para adjuntar la información de las facturas de los años 2017 a 2023.

La información requerida en cuanto a la presentación de facturas como único medio de probar la extracción y ventas del mineral "Pumicita" desde julio 2017 a marzo 2023, se obtiene del SII, por lo que se agradece su comprensión y se solicita un plazo no menor de 60 días hábiles, ya que se deberá trabajar con la base del **Servicio Impuesto Internos**, para recabar la información de cada factura , una a una por cada factura diaria y hasta el total del mes para esclarecer o transparentar el tipo y total de mineral vendido a la fecha.

4.- Queremos recalcar y esclarecer que **Minera Imperial Spa, es una pequeña minera**, comprometida al respeto de la biodiversidad y mitigación, manteniendo una amigable y cordial cooperación por la comunidad aledaña al sector.

5.- La Administración de la Facultad de ciencias Agronómicas de la U. de Chile, nunca ha aceptado que la minera realice los correspondientes trabajos extractivos en su propiedad, han sido ellos los que se han encargado de solicitar a través del tiempo a las diferentes entidades fiscalizadoras, la paralización de labores, argumentando hechos como la existencia de pozos lastrero y otros. Todas las razones están expuestas en los diferentes

partes cursados por la Dirección de Inspección de la Municipalidad de Maipú, en un constante hostigamiento, no permitiendo trabajar tranquilos.

6.- El mineral que extrae Minera Imperial Spa, **es Mineral no metálico**, denominado "Pumicita" es una ceniza volcánica, no es arena, tampoco es ripio. No está dentro de la clasificación de Áridos, este mineral no requiere de ningún tipo de proceso, molienda o selección (se carga in situs), sin proceso alguno, demás se extrae y se carga húmedo desde las entrañas de la tierra.

Anterior a todos los hechos denunciados de contaminación, de los que fuimos culpados, no hubo mayor problema con la comunidad incluyendo la estudiantil.

Todo comenzó cuando fue presentada una demanda judicial en contra de la real empresa contaminante ( Melón ) Y en contra de la U de Chile ( Facultad de Agronomía ).

Solicitamos, tener presente lo señalado, y lograr aclarar las dudas e interrogantes existentes con nuestro trabajo, y exponer nuestra verdad, no solo con Ustedes sino también con todo un país que nos vio y juzgo con un daño a una comunidad estudiantil que no correspondía.



**Jorge Alejandro Soto Ponce**  
**Minera Imperial Spa**